



RESOLUCIÓN EXENTA N°:772/2015

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE A DON ALDONIS NUÑEZ HUERTA.

La Serena, 28/ 08/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada por La Ley N° 19.473 que regula la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre y su reglamento, aprobado por el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998 y sus posteriores modificaciones; lo dispuesto en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificada por el Gobierno de Chile, mediante el Decreto Ley N° 873 de 1975; la Ley N° 18.755 de 1989, Orgánica de Servicio, modificado por la Ley N° 19.283 de 1994 y por la Ley N° 20.227 del 2007; la Resolución N° 1600 del 06 de Noviembre del 2008, la cual fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2.433 del 27 de Abril del 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de Ley de Caza y sus posteriores modificaciones; y Res. Exenta N° 586 del 3 de Julio del 2015 que entrega en custodia temporal al Sr. Aldonis Nuñez Huerta, ejemplares disecados para su cuidado y mantención.

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que, la Resolución Exenta N° 586 del 3 de Julio del 2015 entrega en custodia temporal al Sr. Aldonis Nuñez Huerta, ejemplares disecados para su cuidado y mantención,

SEGUNDO: Que, el Reglamento de la ley de Caza en su Art- N°66 señala que todo tenedor de animales vivos o muertos de especies protegidas de la fauna silvestre nativa y exótica incluida en los apéndices de CITES o en la Convención de especies migratorias de Fauna Salvaje, deberá acreditar su legítima procedencia o su obtención en conformidad con la ley y además, si se tratase de especies nativas incluidas en alguna categoría de conservación, se deberá solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de fauna silvestre,

TERCERO: Que, de acuerdo a lo indicado por la hoja de envío N° 8169 de 29 de julio de 2015 de Jefe de Oficina Provincial SAG Choapa, y el Acta de Inspección N°00673 de 16 de junio de 2015, aportados por la Oficina Sectorial Choapa, se puede constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Caza y su Reglamento, y

CUARTO: Que, la solicitud presentada por el Sr. Aldonis Nuñez Huerta, cumple con los requisitos necesarios que se señalan en el considerando anterior.

RESUELVO:

- PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, a don Aldonis Nuñez Huerta, Rut. N° [REDACTED], con domicilio en Rancho Los Almendros N°147, Lo Muñoz, Valle de Quilimarí, Los Vilos; Provincia de Choapa, Región de Coquimbo; de acuerdo a las normas de la presente Resolución,

SEGUNDO: Las especies sujetas a regulación por la Ley de Caza y su Reglamento, corresponden a:

ESPECIES (Nombre Científico)	ESPECIES (Nombre Común)	N° DE EJEMPLARES	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN/PROTECCIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN
<i>Vultur gryphus</i>	Cóndor	1	CITES Apéndice I/Ley de caza	Embalsamado
<i>Genaroaetus melanoleucus</i>	Águila	2	CITES Apéndice II/Ley de caza	Embalsamado
<i>Parabuteo unicintus</i>	Peuco	1	CITES Apéndice II/Ley de caza	Embalsamado
<i>Caudiverbera caudiberbera</i> (<i>Calyptocephalella gayi</i>)	Rana chilena	1	CITES Apendice III/Ley de caza	Preservado en alcohol
<i>Philodryas</i>	Culebra de			Preservado en

<i>tachymenoides</i>	cola larga	2	Ley de caza	alcohol
<i>Zaedyus pichiy</i>	Piche	1	Ley de caza	Embalsamado

TERCERO: El interesado deberá individualizar los ejemplares con algún sistema que permita su reconocimiento, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio, en un plazo no mayor de 2 meses, a partir de la vigencia de esta resolución.

CUARTO: En la eventualidad que el interesado pretenda aumentar la dotación con ejemplares muertos pertenecientes a especies señaladas en el Art. N° 66 del Reglamento de la Ley de caza, deberá consultar al SAG por dicha adquisición y posteriormente, una vez con los ejemplares en su poder, deberá presentar la documentación fidedigna correspondiente que permita acreditar su legítima procedencia o su obtención en conformidad con la ley,

QUINTO: El interesado deberá mantener los ejemplares en su domicilio y en caso de cambio de ubicación de éste, deberá informar por escrito el hecho a la Dirección Regional del SAG, a través de la oficina sectorial de su jurisdicción, con una anticipación mínima de 30 días hábiles,

SEXTO: El interesado deberá permitir el ingreso a su domicilio a los funcionarios del Servicio, que en visita de fiscalización así lo requieran y suministrar la información que estos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo,

SEPTIMO: El interesado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza y su Reglamento. En caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente Resolución.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y COMUNIQUESE.

JORGE ESTEBAN FERNANDEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE COQUIMBO
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

RTM/PTC/KCM

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Jefa (S) Departamento de Comunicaciones - Or.OC
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Gonzalo de Jesús Vega Godoy - Jefe Oficina Sectorial Choapa - Or.IV
- Sara Beatriz Moore Carvacho - Encargada RNR SAG Choapa Oficina Sectorial Choapa - Or.IV
- Romy Ernestina Pasten Chapana - Secretaria Unidad Recursos Naturales Renovables - Or.IV
- Paula Noelia Toledo Cortés - Analista Unidad Recursos Naturales Renovables - Or.IV
- Raúl Alfredo Torres Miranda - Jefe Unidad Recursos Naturales Renovables - Or.IV

Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Pedro Pablo Muñoz 200



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.